

en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.2. de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento Pleno con el núm. 17 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 154 correspondiente al sábado 23 de Diciembre de 1.989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

En Aldeanueva de Ebro a 5 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Exposición pública de Modificación y derogación de diversas ordenanzas fiscales
III.C.2182

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1994, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas:

TASAS:

- Tasa sobre cementerios municipales.
- Tasa sobre los servicios de alcantarillado.
- Tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

PRECIOS PUBLICOS:

- Precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Precio público por el tránsito de ganados.
- Precio público por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Precio público por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.
- Precio público por el servicio de Piscinas Municipales.

Igualmente se aprobó provisionalmente la derogación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por control sobre tenencia de perros.

Dichos acuerdos junto con los correspondientes expedientes se expondrán al público durante treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones oportunas. Si no hubiere reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Badarán, 5 de octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1994
III.C.2161

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya formulado reclamación de ningún tipo, se ha adoptado acuerdo de elevar a definitivo el presupuesto inicialmente aprobado para el próximo ejercicio de 1994, quedando el presupuesto en resumen, de la siguiente manera:

ESTADO DE INGRESOS POR CAPITULOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	30.750.000
3	Tasas y otros ingresos	25.950.000
4	Transferencias corrientes	25.670.000
5	Ingresos patrimoniales	750.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	12.375.000
9	Pasivos financieros	13.725.000
Total ingresos		109.170.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	16.140.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	46.330.000
3	Gastos financieros	4.400.000
4	Transferencias corrientes	900.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	38.600.000
9	Pasivos financieros	2.800.000
Total gastos		109.170.000

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para el ejercicio de 1994.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

- 1. Con Habilitación de carácter nacional
- 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza
- 2.— Alguacil, Servicios Múltiples: 1 plaza

B) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

- 1.— Auxiliar Administrativo: 2 plazas
- 2.— Obrero Especialista: 1 plaza
- 3.— Otros trabajadores: 2 plazas

C) PERSONAL EVENTUAL

- 1.— Portero, vigilante piscinas: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Baños de Río Tobía a 29 de Septiembre de 1994.— El Alcalde, Juan José Altuzarra Arenzana.

AYUNTAMIENTO DE BERGASILLAS

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994
III.C.2173

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1994 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	255.000
3	Tasas y otros ingresos	311.000
4	Transferencias corrientes	204.000
5	Ingresos patrimoniales	240.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	17.000.000
Total ingresos		18.010.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.010.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	17.000.000
Total gastos		18.010.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Bergasillas, a 25 de septiembre de 1994.— El Presidente, Daniel Herce Herce.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Notificación embargo y requerimiento
III.C.2162

DON DIONISIO ORTEGA ANGUIANO; RECAUDADOR-EJECUTIVO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA. HACE SABER:

En la tramitación de expedientes administrativos de apremio seguidos en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, he dictado providencia de embargo en cada uno de los expedientes, siguiendo la tramitación como determinan los art.112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, no materializándose la ejecución por carecer de saldos, ser deudores o no disponer de cuentas en las entidades requeridas, y desconociéndose otros bienes de prelación, excepto los que se citarán a continuación y en su defecto los que en su caso se conocieren en las